



Expediente: 055910307724

Radicación: RE-01821-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 20/03/2021 Hora: 12:21:18 Folios: 4



San Luis,

Doctor

**JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**

**MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**

Dirección: Calle 10 N° 10-71

Correos electrónicos: [alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co)

Teléfono: 835 20 25

Puerto Triunfo —Antioquia

### ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente 055910307724.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 18/03/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente 055910307724

Radicado RE-01821-2021 Sede REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha 20/03/2021 Hora 12:21:18 Páginas 4

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante **Queja ambiental con radicado No 134-0435 del 18 de noviembre de 2009**, esta Corporación tuvo información sobre la posible contaminación de la quebrada Dosquebradas y los suelos en el barrio La Esperanza del municipio de Puerto Triunfo, como consecuencia del vertimiento inadecuado que se hace de las aguas residuales domésticas en ese sector.

Que, a través de **Auto 134-009 del 14 de enero 2010**, notificado personalmente al Alcalde municipal de Puerto Triunfo el día 11 de febrero de 2010, y luego de haber verificado los hechos de la queja en mención, se requirió al municipio de Puerto Triunfo, distinguido con NIT 890.963.905-4, a través de su Representante legal, para que procediera a realizar las obras necesarias para dar solución a esta problemática.

Que, el día 18 de enero de 2012, se realizó visita de control y seguimiento al barrio La Esperanza del municipio de Puerto Triunfo, dando origen al **Informe técnico 134-0021 del 25 de enero de 2012**, en el cual se plasma de que dicho municipio no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el Auto 134-009 del 14 de enero de 2010.

Que, mediante **Oficio 134-0054 del 05 de marzo de 2012**, se reitera al señor Alcalde de Puerto Triunfo la necesidad de solucionar el problema de saneamiento básico que se presenta en el barrio La Esperanza de ese municipio, por el cual se está presentando contaminación del medio ambiente.

Que el día 26 de junio de 2013 se realizó nueva visita de control y seguimiento al barrio La Esperanza del municipio de Puerto Triunfo, de lo cual se originó el **Informe técnico 134-0307 del 02 de julio de 2013**, en el cual se expresa que ni el municipio de Puerto Triunfo, ni la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento Doradal han dado solución al problema del vertimiento inadecuado de las aguas residuales domésticas del Barrio La Esperanza, predio La Holanda, el cual continúa haciéndose a campo abierto.

Que, a través del **Auto 134-0291 del 23 de julio de 2013**, se impuso al municipio de Puerto Triunfo medida preventiva de Amonestación escrita, con la obligación de tramitar el permiso de vertimientos respectivo para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.

Que el día 01 de septiembre de 2014 personal técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita de control y seguimiento a los hechos objeto de esta queja, de lo cual emanó el **Informe técnico 134-0404 del 08 de octubre de 2014**, en el que se consignó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



*"(...) El municipio de Puerto Triunfo, representado legalmente por el señor Santiago López, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación, en cuanto a la solución de la problemática presentada con las descargas de las aguas residuales domesticas en el sector del Barrio La Esperanza, predio La Holanda, propiedad del señor Humberto Cadavid, en los Autos 134-009 del 14 de enero de 2010, 134-0291 del 23 de julio de 2013 y escrito con radicado 134-0054 del 05 de marzo de 2012 (...)"*

Que, mediante **Auto No 134-0381 del 12 de noviembre de 2014**, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de Puerto Triunfo, distinguido con NIT 890.983906-4 y representado legalmente por su alcalde Santiago López, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el día 22 de mayo de 2015 se realizó visita de control y seguimiento a los predios de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico No 134-0178 del 03 de junio de 2015**, dentro del cual se concluyó que:

*"(...) Han transcurrido casi cinco años y medio desde que Cornare requirió al municipio de Puerto Triunfo para que, a través de su representante legal, adelantara las obras necesarias para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas que descargan a campo abierto en el sector La Esperanza del corregimiento de Doradal. No obstante, a la fecha el municipio no ha dado cumplimiento a este requerimiento, no ha presentado ninguna propuesta técnica, temporal o definitiva, de las obras o actividades a implementar, y tampoco ha informado a la Corporación las razones por las cuales se presenta tal desacato (...)"*

Que el día 23 de abril de 2020 se realizó visita a los predios de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico No 134-0176 del 28 de abril de 2020**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

*"(...)"*

## 25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 134-0381 del 12 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al municipio de Puerto Triunfo.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
|           |                    | SI       | NO | PARCIAL |               |

|  |                   |          |  |
|--|-------------------|----------|--|
| <p>Dar solución al problema presentado con las aguas residuales domésticas de un sector del barrio La Esperanza (parte baja) del corregimiento de Doradal, que descargan a campo abierto.</p> <p>De acuerdo al compromiso adquirido en la reunión, el municipio de Puerto Triunfo, presenta propuesta como solución a la problemática que se presenta en el sector la Esperanza, proponen iniciar colector en 8" en la cámara N112 DAL</p> | <p>23/04/2020</p> | <p>x</p> | <p>En conversación telefónica con el señor Dario Meneses, administrador de la junta de acueducto y alcantarillado de Doradal, nos informa que el Mpio construyó un colector que recibe las aguas residuales domésticas de las viviendas del barrio la Esperanza, que ira conectado a la PTARD que se va a construir mediante un convenio, pero que en el momento se encuentra suspendido</p> |
| <p>CONVENIO 453-2018</p>   |                   |          | <p><b>"CONSTRUIR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO"</b></p>   |

**26. CONCLUSIONES:**

**26.1.** Con el colector que se ha construido para recibir las aguas residuales domésticas de las viviendas ubicadas en la parte baja del barrio la Esperanza en el Corregimiento de Doradal, se ha comenzado a mitigar la problemática del vertimiento que generaba malos olores y vectores como roedores y mosquitos.

**26.2.** Ya se cuenta con el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el corregimiento de Doradal, al cual se conectará el colector que recoge las aguas de las viviendas antes mencionadas, pero en el momento se encuentra suspendido.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



son de utilidad pública e interés social".

#### **DECRETO 2811 DE 1974**

(...)

**Artículo 8** - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

(...)

#### **DECRETO 1076 DE 2015**

(...)

**Artículo 2.2.1.1.18.1.** *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

**Artículo 2.2.3.2.20.2.** *Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los **Informes técnicos N° 134-0178 del 03 de junio de 2015** y **134-0176 del 28 de abril de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, distinguido con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar un informe en el que se dé cuenta del estado actual del proceso de construcción la planta de tratamiento de aguas residuales para la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.
2. Presentar un informe de las acciones de mitigación que se han implementado en el corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, en aras de contrarrestar el impacto ambiental de los vertimientos directos a suelo y a fuente hídrica en el barrio La Esperanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, que, una vez entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales para la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, es necesario tramitar ante la Autoridad ambiental el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques evaluar la información allegada por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, en el plazo estipulado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, distinguido con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Fecha 18/03/2021*

*Asunto: Expediente 055910307724*

*Proceso: Queja ambiental*

*Técnico: Francisco Luis Gallego*